

	PAGINA		PAGINA
nología eléctrica» en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los señores aspirantes.	735	Resolución de la Jefatura Regional de Galicia del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Ayudante-Tractorista.	736
Resolución del Tribunal del concurso de méritos y examen de aptitud para Profesores titulares de «Tecnologías del Metal y Automovilismo» en Centros oficiales de Formación Profesional Industrial por la que se convoca a los señores aspirantes.	735	Resolución de la Jefatura Regional del Centro del Patrimonio Forestal del Estado por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos, composición del Tribunal, lugar y fecha de los ejercicios para cubrir una plaza de Delineante-Calcedor.	736
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>		Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción del nuevo pueblo de Carchuna, primera fase (70 viviendas de colonos con dependencias agrícolas, edificios oficiales, artesanías, cerramientos y urbanización), en la zona regable de Motril y Salobrefa (Granada)».	741
Orden de 10 de enero de 1968 por la que se aprueban los Estatutos generales por los que habrá de regirse el Colegio de Ingenieros Navales.	725	<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>	
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en determinado perímetro comprendido en la provincia de Cáceres.	739	Corrección de errores del Decreto 2729/1967, de 2 de noviembre, por el que se modifican diversas partidas arancelarias correspondientes a maquinaria y se amplía la relación-apéndice del Arancel (capítulo 84).	728
Resolución de la Delegación de Industria de Almería por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	739	Orden de 12 de enero de 1968 por la que se fijan los «Derechos ordenadores» a la exportación de productos sometidos a este régimen.	728
Resoluciones de la Delegación de Industria de La Coruña por las que se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.	739	<b>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</b>	
Resolución de la Delegación de Industria de Lérida por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.	740	Orden de 26 de diciembre de 1967 por la que se designan miembros de la Junta Central de Publicidad.	741
Resoluciones de la Delegación de Industria de Valladolid por las que se declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se citan.	740	Orden de 5 de enero de 1968 por la que se convocan los Premios Nacionales de Radio y Televisión del año 1967.	742
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Orden de 30 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Valverde de los Ajos (Soria).	740	Resolución de la Diputación Provincial de Málaga referente a la oposición directa y libre para proveer en propiedad la plaza de Farmacéutico, Jefe de Servicio, de la Beneficencia Provincial.	736
Orden de 30 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castrillo de Don Juan (Palencia).	741	Resolución del Ayuntamiento de Pasajes por la que se anuncia concurso-oposición para proveer cinco plazas de Guardia municipal.	736
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se publica la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso de la Jefatura vacante del Distrito Forestal de Almería.	736	Resolución del Ayuntamiento de Sevilla por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos y excluidos en la oposición para proveer plazas de Profesores de la Banda Municipal de Música.	737

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se delegan atribuciones en las autoridades del Departamento que se determinan.*

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2764/1967 y con la finalidad de asegurar la debida eficacia en el despacho y resolución de los asuntos comunes y de régimen interior del Ministerio de Asuntos Exteriores, se hace preciso establecer las oportunas delegaciones de las funciones administrativas del Ministro en las autoridades del Departamento que se determinan.

En su virtud, ai amparo de lo que establece el artículo 22, en relación con el 14, ambos del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y de lo prevenido en el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las competencias propias del Subsecretario de Política Exterior, con arreglo al artículo segundo del Decreto 971/1966, quedarán atribuidas al Secretario

general Permanente la representación y delegación general del Ministro y la gestión de los servicios comunes del Departamento, con las siguientes excepciones:

- a) Los asuntos que hayan de ser objeto de resolución por medio de Decreto y aquellos que deban someterse al acuerdo o conocimiento del Consejo de Ministros o de las Comisiones Delegadas de Gobierno.
- b) Los que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, Consejo del Reino, Cortes, Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia.
- c) Los que hayan sido informados preceptivamente por el Consejo de Estado o el Consejo de Economía Nacional.
- d) Los que den lugar a la adopción de disposiciones de carácter general.
- e) Los recursos de alzada que procedan contra los acuerdos del Subsecretario de Política Exterior y el Secretario general Permanente en materias de su competencia.
- f) Los nombramientos, ascensos y destinos del personal diplomático y los cambios de situación administrativa del mismo que se realicen en virtud de facultades discrecionales.
- g) La concesión de las recompensas que procedan a los funcionarios dependientes del Departamento y el ejercicio de la potestad disciplinaria con respecto al personal diplomático.
- h) Los conflictos de atribuciones con otros Ministerios.

Art. 2.º En caso de ausencia o vacante del Secretario general Permanente, las facultades delegadas quedarán conferidas, con carácter transitorio, mientras dure tal situación, al Director general del Servicio Exterior.

Art. 3.º La Delegación de facultades establecida en la presente Orden ministerial es revocable en cualquier momento y no será obstáculo para que el Ministro pueda recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportuno.

Art. 4.º Queda derogada la Orden de 30 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero) por la que se delegaban atribuciones en la suprimida Subsecretaría de Asuntos Exteriores.

Art. 5.º La presente Orden empezará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1968.

CASTIELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Política Exterior, Secretario general Permanente y Director general del Servicio Exterior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 10 de enero de 1968 por la que se aprueban los Estatutos generales por los que habrá de regirse el Colegio de Ingenieros Navales.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto 713/1967, de 1 de abril, por el que se autoriza la constitución del Colegio de Ingenieros Navales, estableció en su artículo tercero que se constituiría provisionalmente una Junta de Gobierno que, en el plazo de seis meses, elevaría al Ministerio de Industria, para su aprobación, el proyecto de Estatutos generales por los que habrá de regirse el Colegio.

Cumplido dicho requisito por la citada Junta Provisional de Gobierno, se han examinado por el Ministerio de Industria el proyecto de Estatutos sometido a su aprobación, los que se han encontrado conformes en su mayor parte, habiéndose procurado en la presente Orden la máxima adecuación de los mismos con el Decreto de creación, respetando además ampliamente la voluntad autorreguladora de los asociados y llenando algunas lagunas que presentaba el proyecto.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización que concede el artículo séptimo del Decreto 713/1967, de 1 de abril, este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos generales que a continuación se insertan, por los que habrá de regirse el Colegio de Ingenieros Navales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de enero de 1968:

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ESTATUTOS GENERALES POR LOS QUE HABRÁ DE REGIRSE EL COLEGIO DE INGENIEROS NAVALES

#### CAPITULO PRIMERO

##### Normas generales

Artículo 1.º *Constitución y dependencia.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 713/1967, de 1 de abril, se constituye el Colegio Oficial de Ingenieros Navales, que dependerá, a efectos administrativos y gubernamentales, del Ministerio de Industria, y su duración será ilimitada.

Art. 2.º *Definición.*—El Colegio de Ingenieros Navales es Corporación de carácter oficial, con plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines, y gozará, en consecuencia, de todos los beneficios establecidos para esta clase de Corporaciones.

Art. 3.º *Alcance.*—El Colegio de Ingenieros Navales tendrá ámbito nacional y agrupará obligatoriamente a todos los Ingenieros Navales españoles que, poseyendo título académico correspondiente, expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, desarrollen las actividades propias de su profesión en la esfera privada, no siendo obligatoria la colegiación para aquellos que se dediquen exclusivamente al servicio de la Administración Pública en sus diversas ramas.

Art. 4.º *Domicilio.*—La sede del Colegio radicará en Madrid, sin perjuicio de establecer las Delegaciones que se estimen oportunas, de acuerdo con lo prevenido en los presentes Estatutos y Reglamento complementario.

Art. 5.º *Condición de colegiado.*—Se adquirirá la condición de colegiado mediante la solicitud formal de admisión, acompañada, cuando proceda, del pago de la cuota correspondiente y de una declaración jurada por la que el colegiado se compromete a cumplir los Estatutos y todos los acuerdos válidos del Colegio.

La admisión de nuevos colegiados se aprobará por la Junta de Gobierno y se hará constar en certificación que expida el Secretario-Tesorero, con el visto bueno del Decano como Presidente de dicha Junta.

Se perderá la condición de colegiado por alguna de las circunstancias siguientes:

- Voluntad expresamente manifestada del colegiado, en el caso de no concurrir las circunstancias que hacen obligatoria la colegiación.
- Expulsión decretada de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo VI de estos Estatutos.
- Sentencia judicial firme de incapacidad o de inhabilitación.

#### CAPITULO II

##### Fines y funciones del Colegio

Art. 6.º *Fines.*—Como fines fundamentales del Colegio se enumeran, a título enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Hermanar a los Ingenieros Navales, inculcando los sentimientos corporativos de todo orden tendentes al bien recíproco.
- Asesorar a los Organismos oficiales, Entidades y particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que le sean interesadas por los mismos o por sus colegiados.
- Impulsar y contribuir, en estrecho contacto con la Asociación de Ingenieros Navales, al progreso de las técnicas propias de la profesión, ayudando a la investigación científica y al establecimiento de normas de construcción, calidad y comportamiento y fomentando todo estudio que tienda a elevar el tradicional prestigio marino y de la construcción naval en España.
- Informar, cuando para ello sea requerido, sobre la modificación de la legislación que afecte a la construcción naval, industrias auxiliares y aquella que se relacione con la formación y profesión de Ingeniero Naval.
- Proponer a los Organismos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión.
- Ostentar la representación de la profesión de Ingeniero Naval ante los poderes públicos y Autoridades de toda clase, así como defender los derechos e intereses profesionales persiguiendo ante los Tribunales de Justicia los actos de ejercicio ilegal de la profesión.
- Designar, en cooperación con la Administración de Justicia, aquellos Ingenieros Navales que hayan de realizar actuaciones profesionales ante Juzgados y Tribunales.
- Nombrar entre los colegiados Arbitros, Comités de Arbitraje o de Valoraciones Periciales cuando fuese requerido por Entidades, personas particulares o sus mismos colegiados para dirimir en cuestiones planteadas o por solicitar de antemano su nombramiento para una eventual intervención.
- Asistir a sus miembros moral, científica y materialmente en todo cuanto fuera posible, organizando y desarrollando también la previsión entre los colegiados y, si se estimara conveniente, estableciendo instituciones benéficas para ellos y sus familiares.
- Establecer y organizar los servicios para el cobro de honorarios de los trabajos profesionales que se reglamentan en estos Estatutos.
- Proponer bases, cuando no estuviesen establecidas, para fijar honorarios a los servicios profesionales de los colegiados e intervenir en la delimitación del campo de acción de la profesión.
- Exigir el cumplimiento de las normas de ética y moral y ejercer las medidas disciplinarias relativas a los colegiados, sancionando sus faltas con las correcciones que señalan estos Estatutos.
- En general, todos aquellos fines que tiendan a una mejora justa de los colegiados o al perfeccionamiento de la técnica de la construcción naval en cooperación con la Asociación de Ingenieros Navales.